

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, febrero 16 de 2024, a despacho del señor juez, paso la presente actuación. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 242
Radicación nro. [76001311000320240003300](#)

Santiago de Cali, febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024).

1. Presenta el señor JOSE YESID PINZON COLLAZOS, quien actúa por medio de apoderado judicial, Demanda de DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO y DISOLUCION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, contra MARTHA INES OQUENDO GUIAO.
2. La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 82 ss. del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 6 del Decreto del Decreto 806/20:
3. Se debe allegar la dirección electrónica de la parte demandada (art.82º num. 10 del C.G.P.).

Por tanto, se impone su inadmisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 ibídem, y se le concederá a la demandante el término de cinco días para que subsane los defectos señalados sopena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

- PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda de **DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PARTIMONIAL**, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que se subsane los defectos anotados, so pena del Rechazo de la Demanda.
- TERCERO: **RECONOCER** al Dr. OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA como apoderada judicial de parte demandante, en la forma y término del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024



El Secretario

Jlar.
U.M.H

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **168cd8ebb75baaedb3f469222aa07acff33e46086053bb8504d94fc4de82da0d**

Documento generado en 28/02/2024 06:58:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>